



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Declarativo pertenencia
Demandante	JORGE ELIECER BUSTAMANTE SANCHEZ
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2022 00117 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 180-39
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano los requisitos exigidos mediante providencia del 8 de agosto del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

#### RESUELVE:

RECHAZAR la demanda DECLARATIVA PERTENENCIA promovida por el señor JORGE ELIECER BUSTAMANTE SANCHEZ frente a la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre el expediente digital.

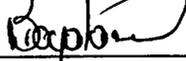
NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ  
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 51

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de  
agosto de 2022 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

A.R.O.